

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 490

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 12 de julio de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de la
Administración.**

**Incidente de rescisión de
secuestro,** interpuesto por la
firma Rosas y Rosas en
representación del **Banco
Delta, S.A. (BMF)**, dentro del
proceso ejecutivo por cobro
coactivo que le sigue la **Caja
de Ahorros a Coredo
Internacional, S.A..**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Consta en el cuadernillo judicial correspondiente al
incidente presentado, que el Juzgado Undécimo de Circuito del
Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, mediante auto
1223-03 de 28 de agosto de 2006, dictado dentro del proceso
ejecutivo hipotecario de bien mueble seguido por el Banco
Delta, S.A. (BMF), en contra de Coredo Internacional, S.A.,
ordenó el pago de la suma de Veintitrés Mil Cuatrocientos
Treinta y Cinco Balboas con Cincuenta y Dos Centésimos
(B/.23,435.52) y decretó embargo sobre el vehículo marca
Susuki, modelo Grand Vitara XL7, año 2004, color plateado,
motor H27A122942, placa 307040, perteneciente a la sociedad

ejecutada, cuya hipoteca se encuentra debidamente inscrita a la ficha 192304, sigla BM, documento redi 620031 de la Sección de Bien Mueble. (Cfr. de fojas 1 a 3 del expediente judicial).

Por otra parte, consta en el cuaderno judicial que mediante auto 1046 de 6 de junio de 2005, el juzgado executor de la Caja de Ahorros libró mandamiento de pago contra Coredo Internacional, S.A. y, posteriormente, a través de auto 1398 de 4 de agosto de 2005 decretó formal secuestro a favor de la referida entidad bancaria sobre el bien inmueble antes mencionado. (Cfr. fojas 56 y 122 del expediente ejecutivo).

En virtud de lo anterior la firma Rosas y Rosas, en representación del Banco Delta, S.A., ha propuesto el incidente bajo examen, a fin de que se ordene el levantamiento del secuestro previamente indicado.

Para que proceda un incidente de rescisión de secuestro, deben cumplirse previamente los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, el cual resulta aplicable a la situación que nos ocupa y que se transcribe a continuación para una mejor comprensión de este análisis:

"Artículo 560. Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

1. ...

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro;

al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia. El tribunal que rescinda el depósito pondrá los bienes a disposición del tribunal donde se tramita el proceso hipotecario, de manera que éste pueda verificar el depósito en virtud del auto de embargo..." (el subrayado es nuestro)

Al confrontar la norma citada con las constancias visibles en el expediente, puede advertirse que la incidentista cumplió con lo señalado en la misma, habida cuenta que aportó junto con el incidente, copia del auto 1223-06 de 28 de agosto de 2006, emitido por el Juzgado Undécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, con el objeto de ordenar el pago y decretar embargo a favor de Banco Delta, S.A. (BMF), sobre el vehículo marca Susuki, modelo Grand Vitara XL7, año 2004, color plateado, motor H27A122942, placa 307040 de propiedad la sociedad Coredo Internacional, S.A. con la correspondiente certificación del juez y el secretario del Juzgado.

En consecuencia, ha quedado demostrado que el gravamen hipotecario existente sobre el vehículo descrito anteriormente fue inscrito con anterioridad a la fecha en que el juzgado ejecutor de la Caja de Ahorros decretara formal secuestro sobre el mismo bien mueble.

El cumplimiento del mencionado requisito es motivo suficiente para que esta Procuraduría solicite respetuosamente a ese Tribunal que se sirva declarar PROBADO

el incidente de rescisión de secuestro, interpuesto por la firma Rosas y Rosas, en representación de Banco Delta, S.A. (BMF), dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros a Coredo Internacional, S.A.

II. Pruebas.

Se aduce el expediente del proceso ejecutivo que le sigue la Caja de Ahorros a Coredo Internacional, S.A., cuyo original reposa en los archivos de ese Tribunal.

III. Derecho.

Se acepta el invocado por el incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

OC/1085/iv